



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fechas siete, diecisiete y veinte de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025**

*"No hay información disponible." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025**

*"No publican el tabulador de sueldos y salarios del cuarto trimestre 2024, están faltando a una obligación de ley" (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII formato B, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025**

*"El ayuntamiento no publica la información acion completa, ya que resulta imposible que en el 4to trimestre 2024 solo reporten 3 procedimientos de adjudicación" (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

**II.** El siete, diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025, DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveídos de trece, veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron las tres denuncias, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; de igual forma, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias número **DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025** se solicitó la acumulación de autos al expediente **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** El trece de mayo de dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números **DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025** al expediente **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.

antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VI.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, ~~fracción~~ I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al

artículo 77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó de manera reiterada que la información se encontraba publicada.

Asimismo en el dictamen número DV/257/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Primero, segundo y cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula si <b>publicó</b> la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	VIII Formato A	Tercer semestre 2024	El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, <b>no publicó correctamente</b> la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

			<i>fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	VIII Formato B	Cuarto trimestre 2024	<i>El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	<i>El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

Con relación a la persona **denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

#### **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Directora de Transparencia del sujeto obligado de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de oficio UTSPC/206/2025 dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de oficio D.R.H.2024/0168-1 dirigido a la Directora de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de oficio UTSPC/121/2025 dirigido a Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.

#### **DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Directora de Transparencia del sujeto obligado de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### **DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Directora de Transparencia del sujeto obligado de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día dos de febrero de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo **77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro respecto del DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la información se encontraba debidamente publicada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada lo siguiente: respecto del artículo **77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro respecto del DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/257/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se señaló que:

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Primero, segundo y	El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

		<i>cuarto trimestre 2024</i>	<i>VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	VIII Formato B	<i>Cuarto trimestre 2024</i>	<i>El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>

*Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."*

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido, mantenido actualizada y la información referente a la artículo 77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro respecto del DOT-



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.

**133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025, de la Ley de la materia.**

En consecuencia de lo anterior, es **INFUNDADA** la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento San Pedro Cholula, Puebla, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado **publicó** en tiempo y forma legal la información referente al artículo **77, fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro respecto del DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025, de la Ley de la materia.**

**Octavo.** Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado serán estudiadas las denuncias marcadas con los números **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y la DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025, respecto del artículo 77, fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracciones, trimestre y ejercicio antes citados.

El hoy quejoso presentó las tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico de la DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y la DOT-180/AYTO SAN**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

**PEDRO CHOLULA-11/2025, respecto del artículo 77, fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la ley de la materia.**

Por su parte el sujeto obligado, rindió los informes justificados correspondientes, indicando que la información se encontraba debidamente publicada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula,  
Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y  
sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO  
CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO  
CHOLULA-11/2025.

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo **77 fracción VIII formato A del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito.*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito.*

..”

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 77, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/257/2025**, concluyendo de la siguiente forma:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Tercer semestre 2024	<b>El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó correctamente</b> la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	<b>El H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó correctamente</b> la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77, fracción VIII, inciso A, tercer trimestre de dos mil veinticuatro y XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información**, es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común de los expedientes **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y la DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025, respecto del artículo 77, fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77, fracción VIII, inciso A, tercer trimestre de dos mil veinticuatro y XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025** respecto al artículo 77 fracción VIII formato A, del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y de la **DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025**, en lo que respecta al artículo 77 fracción VIII formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025** respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y la **DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025**, respecto del artículo 77, fracción XXVIII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la ley de la materia, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

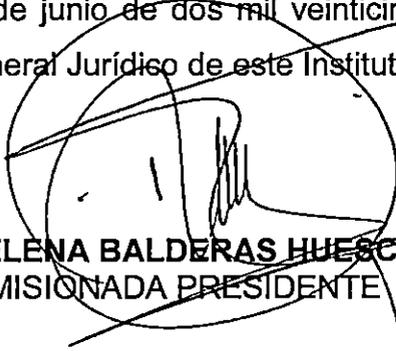
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del ~~sujeto~~ obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

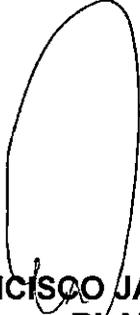


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025.**

Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-133/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-02/2025 y sus acumulados DOT-165/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-09/2025 y DOT-180/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-11/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/VMIM